



2025/2374

1.12.2025

DECISIÓN (UE) 2025/2374 DEL CONSEJO

de 4 de noviembre de 2025

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el octavo período de sesiones de la Reunión de las Partes en el Convenio de Aarhus en relación con las comunicaciones ACCC/C/2015/128 sobre el acceso a la justicia en relación con las decisiones sobre ayudas estatales, ACCC/C/2013/96 sobre proyectos de interés común, ACCC/C/2014/121 sobre la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y ACCC/C/2010/54 sobre los planes nacionales de acción en materia de energía

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 17 de febrero de 2005 se aprobó, en nombre de la Comunidad Europea, el Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/NU) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Convenio c»), mediante la Decisión 2005/370/CE del Consejo⁽²⁾.
- (2) En virtud del artículo 15 del Convenio de Aarhus, se estableció el Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus (en lo sucesivo, «Comité de Cumplimiento»). El Comité de Cumplimiento es competente para examinar el cumplimiento por las Partes en el Convenio de Aarhus de sus obligaciones en virtud de este último.
- (3) La Reunión de las Partes en el Convenio de Aarhus (en lo sucesivo, «Reunión de las Partes»), durante su octavo período de sesiones, y la serie conjunta de sesiones de alto nivel en el marco de la Reunión de las Partes, que tendrán lugar del 17 al 20 de noviembre de 2025, deben adoptar la decisión VIII/8e relativa al cumplimiento por parte de la Unión de sus obligaciones derivadas del Convenio de Aarhus, incluidas las conclusiones del Comité de Cumplimiento en relación con la comunicación ACCC/C/2015/128 sobre el acceso a la justicia en materia de medio ambiente en cuanto a las decisiones y recomendaciones definitivas sobre ayudas estatales recogidas en la decisión VII/8f sobre los planes nacionales de energía y clima, los proyectos de interés común y la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁽³⁾. Si las conclusiones del Comité de Cumplimiento fueran adoptadas por la Reunión de las Partes como decisiones, serían vinculantes para las Partes en el Convenio de Aarhus.
- (4) Una vez adoptada, la decisión VIII/8e surtirá efectos jurídicos. Por lo tanto, procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el octavo período de sesiones de la Reunión de las Partes.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el octavo período de sesiones de la Reunión de las Partes en el Convenio de Aarhus (en lo sucesivo, «Reunión de las Partes»), en relación con el cumplimiento por parte de la Unión de sus obligaciones en virtud del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (en lo sucesivo, «Convenio de Aarhus»), en relación con el acceso a la justicia en materia de medio ambiente en lo que respecta a las decisiones definitivas sobre ayudas estatales, tal como se aborda en la comunicación ACCC/C/2015/128, será aprobar la adopción del proyecto de decisión VIII/8e y acoger favorablemente el informe presentado por el Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus (en lo sucesivo, «Comité de Cumplimiento»), relativo a la comunicación ACCC/M/2021/4 de la Reunión de las Partes sobre el cumplimiento por parte de la Unión.

⁽¹⁾ DO L 124 de 17.5.2005, p. 4, ELI: <http://data.europa.eu/eli/convention/2005/370/oj>.

⁽²⁾ Decisión 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO L 124 de 17.5.2005, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2005/370/oj>).

⁽³⁾ Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre emisiones industriales y emisiones derivadas de la cría de ganado (prevención y control integrados de la contaminación) (DO L 334 de 17.12.2010, p. 17, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2010/75/oj>).

Artículo 2

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el octavo período de sesiones de la Reunión de las Partes en relación con el cumplimiento por parte de la Unión de sus obligaciones derivadas del Convenio de Aarhus en relación con los planes nacionales de energía y clima, los proyectos de interés común (PIC) y la Directiva 2010/75/UE, tal como se aborda en las comunicaciones ACCC/C/2010/54, ACCC/C/2013/96 y ACCC/C/2014/121, respectivamente, y en la decisión VII/8f, será aprobar la adopción del proyecto de decisión VIII/8e, si en dicho proyecto de decisión se reflejan los puntos siguientes:

- a) en relación con los planes nacionales de energía y clima, la decisión VIII/8e reconoce y valora positivamente que la Unión haya realizado avances significativos para garantizar la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Comité de Cumplimiento sobre la comunicación ACCC/C/2010/54 en relación con el artículo 6, apartado 4, y el artículo 7 del Convenio de Aarhus, y que la Unión haya aplicado parcialmente dichas conclusiones en lo que respecta a la adopción de instrucciones a efectos del apartado 2, letra a), de la decisión VII/8f; y
- b) en relación con los proyectos de interés común, la decisión VIII/8e reconoce las mejoras realizadas por la Unión mediante disposiciones prácticas para cumplir los requisitos del apartado 8, letras a) y b), de la decisión VII/8f y cumplir el artículo 3, apartado 9, el artículo 6, apartado 8, y el artículo 7 del Convenio de Aarhus.

Artículo 3

Los representantes de la Unión, en consulta con los Estados miembros, durante las reuniones de coordinación *in situ*, podrán convenir ligeros cambios en las posiciones a que se refieren los artículos 1 y 2, sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 4 de noviembre de 2025.

Por el Consejo

La Presidenta

S. LOSE